

Flash Impositivo

N° 009
Marzo 2015

Novedades nacionales

Resolución General 3743/2015-AFIP (B.O. 25/02/2015) Operaciones de compraventa y/o locación de bienes inmuebles. Registro de Operaciones Inmobiliarias. Régimen de Información. Resolución General 2820/2010-AFIP. Modificación.

Se modifica la Resolución General 2820/2010-AFIP, estableciendo a partir del 1° de julio de 2015, la entrada en vigencia del Régimen de Información de Operaciones Inmobiliarias para las operaciones de locación de bienes inmuebles, incluidos los efectuados bajo la modalidad de leasing, por cuenta propia o con la intervención de intermediarios, así como las “sublocaciones” y los “subarriendos”; la locación de espacios o superficies fijas o móviles delimitados dentro de los bienes inmuebles (locales comerciales, stands, góndolas, espacios publicitarios, cocheras, bauleras, localización de antenas de telefonía celular, etc.) por cuenta propia o por cuenta y orden de terceros; y la cesión de derechos reales y/o cesiones o contratos que impliquen derechos de uso a título oneroso sobre inmuebles.

Asimismo, se considera cumplida en término hasta el 31 de agosto de 2015 la presentación de la información respecto de los contratos y/o cesiones celebrados con anterioridad al 1° de julio de 2015.

Resolución General 3741/2015-AFIP (B.O. 25/02/2015) Impuesto sobre los Bienes Personales. Valuaciones. Período fiscal 2014.

Se establecen los valores mínimos computables de los bienes automotores y motovehículos (Anexo I), las cotizaciones

al 31 de diciembre de 2014 de las monedas extranjeras, títulos valores y sus cupones impagos, como así también de las cuotas de los fondos comunes de inversión (Anexos II y III), a efectos del gravamen del Impuesto sobre los Bienes Personales, conforme lo dispone el segundo párrafo del inciso b) del Artículo 22 de la Ley 23.966.

Resolución 45/2015-SPyMEyDR (B.O. 25/02/2015) Reglamento para el Llamado a Presentación y Ejecución de Proyectos de Capacitación de Eventos Patrocinados Año 2015. Aprobación.

Se aprueba el Reglamento para el Llamado a Presentación y Ejecución de Proyectos de Capacitación de Eventos Patrocinados Año 2015 – Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), dispuesto en el marco de la Ley 22.317. Recordamos que este régimen prevé la emisión de certificados de crédito fiscal que pueden ser utilizados para la cancelación de obligaciones fiscales.

Las empresas habilitadas para presentar proyectos pueden ser tanto Grandes Empresas como MIPYMES, mientras que sólo podrán ser empresas beneficiarias las que revistan la calidad de MIPYMES de acuerdo a la Resolución 24/2001 de la ex Secretaría De la Pequeña y Mediana Empresa.

Asimismo, se determina que no podrán ser Empresas Beneficiarias de la capacitación las que desarrollen como actividad principal alguna de las siguientes: agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca; comercio al por mayor y al por

menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; intermediación financiera y servicios de seguros; servicios inmobiliarios; servicios profesionales, científicos y técnicos; actividades administrativas y servicios de apoyo; enseñanza, salud humana y servicios sociales; servicios de asociaciones y servicios personales; servicios de organizaciones y órganos extraterritoriales; y servicios de hogares privados que contratan servicio doméstico.

Para el caso de las MIPYMES, el monto máximo a reintegrar no podrá superar el ocho por ciento de la masa salarial bruta correspondiente a los últimos doce meses contados desde la presentación del proyecto; en las Grandes Empresas el monto a reintegrar será el ocho por mil.

El período de vigencia del llamado se extiende hasta las 16 horas del día 30 de octubre de 2015 o hasta agotar el tope presupuestario de \$ 10.000.000.

Resolución General 46/2015-SPyMEyDR (B.O. 26/02/2015) Reglamento para el Llamado a Presentación y Ejecución de Proyectos de Capacitación Año 2015. Aprobación.

Se aprueba el Reglamento para el Llamado a Presentación y Ejecución de Proyectos de Capacitación Año 2015 - Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), dispuesto en el marco de la Ley 22.317. Recordamos que este régimen prevé la emisión de certificados de crédito fiscal que pueden ser utilizados para la cancelación de obligaciones fiscales.

Las empresas habilitadas para presentar proyectos pueden ser tanto Grandes Empresas como MIPYMES, mientras que sólo podrán ser Empresas Beneficiarias las que revistan la calidad de MIPYMES de acuerdo a la Resolución 24/2001 de la ex Secretaría De la Pequeña y Mediana Empresa, cuyos códigos de actividad principal sea industriales conforme el Nomenclador de Actividades de AFIP y siempre que el promedio de las ventas

totales anuales no supere el monto de \$ 110.000.000.

Además, las MIPYMES deben tener empleados en relación de dependencia o al menos uno en su nómina; y revestir la calidad de proveedores o clientes o formar parte de sectores vinculados a la cadena productiva como potenciales proveedores o clientes de las Empresas Solicitantes.

No podrán ser Empresas Beneficiarias de la capacitación las que desarrollen como actividad principal alguna de las siguientes: agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca; comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; intermediación financiera y servicios de seguros; servicios inmobiliarios; servicios profesionales, científicos y técnicos; actividades administrativas y servicios de apoyo; enseñanza, salud humana y servicios sociales; servicios de asociaciones y servicios personales; servicios de organizaciones y órganos extraterritoriales; y servicios de hogares privados que contratan servicio doméstico.

Para el caso de las MIPYMES, el monto máximo a reintegrar no podrá superar el ocho por ciento de la masa salarial bruta correspondiente a los últimos doce meses contados desde la presentación del proyecto; en las Grandes Empresas el monto a reintegrar será el ocho por mil.

El período de vigencia del llamado se extiende hasta las 16 horas del día 30 de octubre de 2015 o hasta agotar el tope presupuestario de \$ 35.000.000.

Comunicación 50.526-BCRA (B.O. 26/02/2015) Transferencia bancarias. Nuevo límite.

A partir del 26 de febrero de 2015, el Banco Central de la República Argentina, a través de la norma en comentario, establece un nuevo límite diario para las transferencias de fondos que se cursen por ventanilla y medios electrónicos, incrementando el monto anterior de \$20.0000 (veinte mil) en \$50.000

(cincuenta mil) pesos por día y fijando el carácter gratuito de las mismas hasta el nuevo monto mencionado. En este sentido también se resolvió extender la gratuidad de las transferencias en dólares hasta los \$50.000 (cincuenta mil) pesos por día

Asimismo, se establece un nuevo tope de comisiones, respecto de aquellas transferencias realizadas por ventanilla que superen el límite expuesto de \$50.000 (cincuenta mil) pesos por día y hasta \$300.000 (trescientos mil) pesos, determinando un valor máximo de 30 (treinta) pesos por operación, y hasta \$200 (doscientos) pesos, respecto de aquellas operaciones que superen los \$300.000 (trescientos mil) pesos.

Resolución 60/2015-MEyFP (B.O. 26/02/2015) Actividad industrializada de generación de propano, butano y gas licuado de petróleo. Nuevo régimen de derechos de exportación.

Teniendo en cuenta que la obtención del autoabastecimiento de hidrocarburos ha sido declarado como de interés público nacional en la República Argentina, junto con el contexto internacional de variabilidad del mercado, y con el fin de incentivar las inversiones en el sector de licuefacción y separación de gases, a través de la norma citada con vigencia a partir del 26 de Febrero de 2015, se establece un nuevo régimen de derechos de exportación para la actividad industrializada de generación de propano, el butano y el gas licuado de petróleo, tanto en estado líquido como gaseoso.

De esta forma la resolución en comentario determina una significativa disminución de un 44% respecto de los derechos de exportación para la industria, estipulando un porcentaje de 1% en derechos de exportación, cuando el precio internacional de las posiciones arancelarias anexas a la resolución fuere inferior al valor de referencia.

Decreto 237/2015 (B.O. 27/02/2015)
Impuesto Adicional de Emergencia sobre el Precio Final de Venta de Cigarrillos. Reducción de la alícuota.

Se disminuye la alícuota del 21% establecida en el Artículo 1° de la Ley 24.625 de Impuesto Adicional de Emergencia sobre el Precio Final de Venta de Cigarrillos y sus modificaciones, fijando la misma en el 7%.

Vigencia: A partir del 27 de febrero de 2015 y con efectos para los hechos imponible que se perfeccionen a partir del 1° de enero de 2015 y hasta el 31 de diciembre de 2015, ambas fechas inclusive.

Resolución 525/2015-MTEySS (B.O. 27/02/2015) Procedimiento Administrativo para la Denuncia de Accidentes de Trabajo y de Enfermedades Profesionales. Aprobación.

Se aprueba el “Procedimiento Administrativo para la Denuncia de Accidentes de Trabajo y de Enfermedades Profesionales” que se registrará por las disposiciones previstas en el Anexo I de la norma en comentario.

Asimismo se aprueba el Anexo II, mediante el cual se establecen los datos mínimos que deben contener los formularios o los instrumentos que las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) y Empleadores Autoasegurados (E.A.) implementen en su reemplazo, a utilizar en el procedimiento estipulado en el artículo precedente.

Vigencia: A partir del día 2 de marzo de 2015.

Resolución General 3744/2015-AFIP (B.O. 02/03/2015) Impuesto al Valor Agregado. Comercialización de granos no destinados a la siembra y legumbres secas. Registración de Operaciones.

Se establece un procedimiento de registración ante la Administración Federal de Ingresos Públicos de los contratos y operaciones de compraventa de granos no destinados a la siembra –

cereales y oleaginosos – y legumbres secas – porotos, arvejas y lentejas -.

Asimismo, se determina que la registración deberá ser solicitada por alguno de los sujetos intervinientes en la operación, hasta la hora cero del octavo día inmediato siguiente a la fecha de emisión del documento a registrar. Dicho plazo no podrá exceder, en ningún caso, del día siete del mes calendario inmediato siguiente al de la aludida fecha de emisión.

Por último, se disponen los requisitos que deberán seguir los sujetos a los efectos de solicitar la registración mencionada anteriormente y se aprueban los formularios necesarios para el mismo.

Vigencia: A partir del 2 de marzo de 2015

Aplicación: Para la registraciones solicitadas a partir de dicha fecha.

Las solicitudes de registración, correspondientes a contratos celebrados y operaciones efectuadas con anterioridad al día 2 de marzo de 2015, que hubieran sido iniciadas antes de esa fecha, deberán ser concluidas de acuerdo con el procedimiento vigente al momento de iniciar la solicitud.

Resolución General 3745/2015-AFIP (B.O. 02/03/2015) Fabricantes y proveedores de bolsas plásticas para el almacenamiento de grano (Silo Bolsa). Régimen de información. Régimen especial para la emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes originales.

Se establece un régimen de información de las operaciones de venta de bolsas plásticas para el almacenamiento de grano (Silo Bolsa), que deberá ser cumplido por los sujetos que fabriquen dichos productos y los vendan a nombre propio, o vendan a nombre propio, incluso por cuenta de terceros, tales bienes en carácter de revendedores o intermediarios.

Asimismo, los sujetos mencionados anteriormente deberán informar las operaciones comprendidas mediante el

servicio “Silo Bolsa – Informantes”, habilitado en el sitio web de la Administración Federal de Ingresos Públicos. Dicha información se suministrará hasta el día 15 del mes siguiente al período a informar.

Por último, los sujetos incluidos en la norma en comentario deberán emitir comprobantes electrónicos originales, en los términos de la Resolución General 2485, sus modificatorias y complementarias, a los fines de respaldar las operaciones que realicen y, a los fines de confeccionar las facturas, notas de crédito y notas de débito electrónicas, los sujetos obligados deberán solicitar a la Administración Federal de Ingresos Públicos la autorización de emisión vía Internet a través del sitio web institucional.

Vigencia: A partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Aplicación: Desde las fechas que, para cada caso, se indican a continuación:

a) La presentación contemplada por el régimen de información: por las operaciones realizadas a partir del día 1° de octubre de 2014.

b) La comunicación de incorporación al régimen de emisión de comprobantes electrónicos originales: a partir del día de la publicación de la norma de referencia en el Boletín Oficial.

c) La solicitud de autorización para la emisión de comprobantes electrónicos originales: para las operaciones que se efectúen a partir del día 1° de mayo de 2015.

Resolución 17/2015-ST (B.O. 03/03/2015) Importe promedio de las remuneraciones. Tope Indemnizatorio.

Se fija el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo 457 del 12 de noviembre de 2014 y registrado bajo el

1729/14, suscripto entre la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios, por la parte sindical, y el Centro de Exportadores de Cereales, la Federación de Centros de Entidades Gremiales Acopiadores de Cereales y la Confederación Intercooperativa Agropecuaria Cooperativa Limitada, por la parte empleadora, conforme al siguiente detalle:

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES	TOPE INDEMNIZATORIO RESULTANTE
FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS C/ CENTRO DE EXPORTADORES DE CEREALES, FEDERACIÓN DE CENTROS DE ENTIDADES GREMIALES ACOPIADORES DE CEREALES, CONFEREDACIÓN INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA COOPERATIVA LIMITADA			
General			
Hasta 25.000 Tn	01/07/2014	\$ 9.195,96	\$ 27.587,88
	01/11/2014	\$ 9.974,51	\$ 29.923,53
Desde 25.001 a 75.000 Tn	01/07/2014	\$ 9.683,16	\$ 29.049,48
	01/11/2014	\$ 10.503,77	\$ 31.511,31
Más de 75.000 Tn	01/07/2014	\$ 10.117,31	\$ 30.351,93
	01/11/2014	\$ 10.974,47	\$ 32.923,41
Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur			
Hasta 25.000 Tn	01/07/2014	\$ 10.893,68	\$ 32.681,04
	01/11/2014	\$ 11.815,96	\$ 35.447,88
Desde 25.001 a 75.000 Tn	01/07/2014	\$ 11.470,82	\$ 34.412,46
	01/11/2014	\$ 12.442,92	\$ 37.328,76
Más de 75.000 Tn	01/07/2014	\$ 11.985,12	\$ 35.955,36
	01/11/2014	\$ 13.000,53	\$ 39.001,59
Río Negro y Neuquén			
Hasta 25.000 Tn	01/07/2014	\$ 9.620,39	\$ 28.861,17
	01/11/2014	\$ 10.434,88	\$ 31.304,64
Desde 25.001 a 75.000 Tn	01/07/2014	\$ 10.130,07	\$ 30.390,21
	01/11/2014	\$ 10.988,56	\$ 32.965,68
Más de 75.000 Tn	01/07/2014	\$ 10.584,26	\$ 31.752,78
	01/11/2014	\$ 11.480,99	\$ 34.442,97
CCT N° 130/75			

Novedades provinciales

PROVINCIA DE CHACO

Resolución General 1822/2014-ATP (B.O. 25/02/2015) Régimen de Financiación para la Regularización de las Obligaciones Impositivas Provinciales. Ley 7510. Reglamentación.

Se establecen las formas, plazos, requisitos y condiciones que deberán cumplir los contribuyentes y responsables que opten por cancelar sus deudas conforme el Régimen de Financiación para la Regularización de las Obligaciones Impositivas Provinciales dispuesto por la Ley 7510.

Vigencia: A partir del 29 de diciembre de 2014.

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Resolución Normativa 150/2015-DGR (B.O. 25/02/2015) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Agentes de Percepción. Sector de Venta Directa. Resolución Normativa 1/2011. Modificación.

Se modifica la Resolución Normativa 1/2011, estableciendo que los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que tengan únicamente ingresos provenientes de la actividad de comercialización de productos a través del sistema de venta directa, y los mismos hayan sufrido percepciones por el 100% de las compras realizadas para el ejercicio de la citada actividad comercial, podrán optar por no realizar la inscripción en el impuesto cuando reúnan los requisitos

para encuadrarse en el Régimen Especial de Tributación - Impuesto Fijo - previsto en el artículo 213 del Código Tributario.

Vigencia: A partir del 1° de marzo de 2015.

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

Resolución 50/2015-ATER (B.O. 24/02/2015) Impuesto de Sellos y a los Automotores. Valores de Aforo. Período fiscal 2015.

Se aprueban los Valores de Aforo que se especifican en las tablas anexas de la norma en comentario, aplicables para la liquidación y cobro del Impuesto a los Automotores correspondientes al período fiscal 2015.

Asimismo, se determina que los valores aprobados por la resolución de referencia, para el cobro del Impuesto de Sellos en la transferencia de vehículos, entrarán en vigencia a partir del 1° de marzo de 2015.

Decreto 5124/2014-DGR (B.O. 26/02/2015) Rectificación del Código Fiscal y la Ley Tarifaria.

Por medio del decreto de referencia se rectifican diversos errores detectados en el Decreto 2554/2014 - MEHF, el cual aprobó el texto ordenado 2014 del Código Fiscal - Ley 6505, el que contiene el convenio multilateral, el protocolo adicional y la Ley Impositiva 9622.

PROVINCIA DE MENDOZA

Resolución General 94/2014-ATM (B.O. 25/02/2015) Cobro de impuestos provinciales, tasas retributivas y/u otros recursos provinciales mediante tarjetas de débito y/o crédito. Sistema "SITAR".

Se autoriza la utilización del sistema "SITAR" de la empresa X-NATIVA Technology S.A. (software desarrollado y mantenido por la misma empresa) para el cobro de impuestos provinciales, tasas retributivas y/u otros recursos provinciales mediante la utilización de tarjetas de débito y/o crédito y la rendición de la información, a partir del 1° de octubre de 2014.

Asimismo, se reconocen como válidas las operaciones realizadas en producción el 1° de octubre de 2014, dentro del marco de la homologación que se llevaba a cabo entre la empresa X - Nativa SA y las Administradoras de Tarjetas.

Resolución General 14/2015-ATM (B.O. 02/03/2015) Impuesto de Sellos. Valor Inmobiliario de Referencia.

Se dispone que el precio indicado en el artículo 213 del Código Fiscal y sus modificaciones, el cual determinó que el citado precio no podrá ser inferior al Valor Inmobiliario de Referencia que establezca a tal efecto la Administración Tributaria de Mendoza ni superior al doble del avalúo fiscal vigente, es solo a fines impositivos e independiente del valor de venta de la operación que se protocolice.

Asimismo, se establece como Valor Inmobiliario de Referencia de los inmuebles a los fines de la liquidación del Impuesto de Sellos para el ejercicio 2015, según lo dispuesto por los artículos 213, 222 y 233 del Código Fiscal, al que se encuentre publicado en la página web o en

los registros de la Administración Tributaria Mendoza.

Vigencia: A partir del 2 de marzo de 2015.

PROVINCIA DE MISIONES

Resolución General 4/2015 - DGR (B.O. 27/02/2015) Régimen de Retención. Resolución General 35/2002-DGR. Exclusión de contribuyentes.

Se excluyen del régimen de retención establecido por la Resolución General 35/2002-DGR, por el término de 365 días corridos contados a partir de la vigencia de la Resolución General de referencia, a los contribuyentes detallados en la norma en comentario.

Vigencia: A partir del 1° de marzo de 2015.

PROVINCIA DE SAN JUAN

Resolución 253/2015-DGR (B.O. 26/02/2015) Impuesto de Sellos. Transferencias de dominios de vehículos automotores. Valores mínimos para el año fiscal 2015.

Se establecen los valores mínimos para las transferencias de dominios de vehículos automotores para el año fiscal 2015.

PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

Resolución General 7/2015-DGR (B.O. 05/02/2015) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Base imponible. Valor promedio u oficial de comercialización de productos agrícolas, ganaderos, forestales y mineros.

Se fijan como valores indicativos, promedio u oficiales de comercialización de productos agrícolas, ganaderos, forestales y mineros en la Provincia, los

importes que figuran en planillas anexas a la norma en comentario, sobre los cuales se determinarán los anticipos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por parte de las Oficinas Receptoras de la Dirección General de Rentas, por cada tonelada o unidad física que se comercialice en la Provincia de Buenos Aires o se trasladen fuera de ella.

Vigencia: A partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

Resolución General 11/2015-DGR (B.O. 02/03/2015) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Base imponible. Valor promedio u oficial de comercialización de productos agrícolas, ganaderos, forestales y mineros. Resolución General 7/2015-DGR. Derogación.

Se fijan como valores indicativos, promedio u oficiales de comercialización de productos agrícolas, ganaderos, forestales y mineros en la Provincia, los importes que figuran en planillas anexas a la norma en comentario, sobre los cuales se determinarán los anticipos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por parte de las Oficinas Receptoras de la Dirección General de Rentas, por cada tonelada o unidad física que se comercialice en la Provincia de Buenos Aires o se trasladen fuera de ella, derogando en todos sus términos a la Resolución General 7/2015-DGR.

Vigencia: A partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

Resolución General 12/2015-DGR (B.O. 27/02/2015) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen Especial de Retención. Carnes y subproductos.

Se establece un "Régimen Especial de Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Carnes y subproductos" aplicable a

toda actividad que involucre la introducción, dentro de los límites geográficos de la provincia de Santiago del Estero, de carne bovina, ovina, caprina, porcina, aviar y/o sus subproductos y pescados, con destino a la provincia de Santiago del Estero, sea para su comercialización en el mismo estado o para ser sometida a un proceso de industrialización.

Asimismo, se determina que estarán obligados al pago de tales anticipos los frigoríficos, mataderos, establecimientos faenadores, abastecedores, supermercados, hipermercados o similares e intermediarios que intervengan en el despacho de la carne y subproductos a la provincia de Santiago del Estero.

Por último, se dispone que el pago podrá ser exigido al comprador, al depositario y/o tenedor, quienes serán responsables del mismo en sustitución de aquellos.

Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

PROVINCIA DE CATAMARCA

Resolución General 3/2015-AGR. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen General de Retención. Montos mínimos. Resolución General 62/2012 - AGR. Modificación.

Se modifica el monto mínimo a partir del cual las personas jurídicas y/o entidades de carácter público que actúen como agentes de retención del impuesto de referencia practicarán la retención cuando efectúen pagos por compras y/o servicios a personas de existencia física o ideal y a las sucesiones indivisas que realicen actividades en la Provincia.

A partir del 1° de marzo de 2015 el mencionado monto se fija en \$ 1.800.

PROVINCIA DE LA PAMPA

Resolución General 9/2015 - DGR. Impuesto sobre los Ingresos Brutos y de Sellos. Agentes de Recaudación. Domicilio Fiscal Electrónico.

Se considera que los Agentes de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y de Sellos han cumplido en término con la obligación de fijar su Domicilio Fiscal Electrónico, conforme lo establecían la Resolución General 27/2014 - DGR y Resolución General 33/2014 - DGR, siempre que dicho trámite se hubiera completado hasta el día 30 de enero de 2015 inclusive.

Asimismo, se establece que a partir del 2 de marzo de 2015 los contribuyentes o responsables de los Impuestos Provinciales deberán contar con su Domicilio Fiscal Electrónico fijado conforme el procedimiento previsto por la Resolución General 23/2014 - DGR, en forma previa a la iniciación de los tramites citados en la norma de referencia.

PROVINCIA DE SANTA FE

Resolución General 7/2015 - API.

Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Régimen de Retenciones y Percepciones.

Monto de retención. Resolución General 15/1997 - API. Modificación.

Se modifica el artículo 7 de la Resolución General 15/1997 - API, el cual establece que los contribuyentes o responsables incluidos en los incisos d) -punto 1- k) y l) del artículo 1 de la citada norma, que puedan hacer uso del crédito fiscal que establece el artículo 207 del Código Fiscal, tendrán derecho a una reducción del 8% del monto de retención.

Acceso a flashes impositivos anteriores

Por medio del link adjunto se accede en forma directa a los “Flashes” Impositivos emitidos anteriormente.

<http://www.pwc.com/ar/flashimpositivo>

Febrero 2015

Recordamos que el presente sólo posee carácter informativo y no comprende la totalidad de las normas impositivas emitidas en los últimos días.

 @PwC_Argentina

 /PwCArentina

 /PwCArentina

 /PwCArentina